

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Solicitud de medidas cautelares art. 480 del C. G. del P. N° 2021-00598

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese el registro civil de defunción del señor ALVARO CARRILLO CAICEDO (núm. 2, art. 84 ídem).

2. Acredítese en debida forma la competencia de este Juzgado para conocer del juicio de sucesión del causante ALVARO CARRILLO CAICEDO (núm. 5, art. 26 y núm. 12, art. 28 del C. G del P.). Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas cautelares extraprocesales corresponde decretarlas al mismo Juez a quien corresponde tramitar el proceso al que están destinadas (inc. 2 y 3, art. 23 del C. G. del P.).

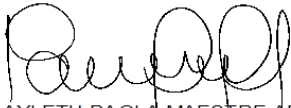
3. Indíquese y acredítese en qué consisten los derechos de posesión que tenía el causante sobre los bienes inmuebles 50N-20061766 y 50N-166617.

4. Acredítese que el causante ostentaba el 96% de participación accionaria en la sociedad RCC Inversiones SAS, toda vez que del certificado obrante a folios 8 a 13 no se establece dicha condición.

5. Señálese la dirección física y electrónica en donde el solicitante y su apoderado reciben notificaciones personales (núm. 10, art. 82, lb.).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>tres de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Pertenencia N° 2021-00210

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial, amplio y suficiente el cual debe contener la correspondiente presentación personal de la poderdante conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 74 ibídem, o, en su defecto, alléguese poder en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020.

2. Apórtese el certificado del avalúo catastral del inmueble correspondiente al año 2021 y con base en éste determínese la cuantía del asunto, téngase en cuenta que el documento que obra a folio 29 no corresponde al certificado solicitado (núm. 3, art. 26 ídem).


3. Efectúese la manifestación y solicitud prevista en los artículos 108 y 293 del C. G. del P., atendiendo lo señalado en el acápite de notificaciones.

4. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

5. Preséntese la demanda suscrita por el apoderado de la demandante.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>tres de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2018-00727

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dejó vencer el término legal sin darle cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el Juzgado de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DECRETA:

1. La terminación del presente proceso instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL CATALUÑA P.H. en contra de ALIX CHAVARRO MOLINA, por DESISTIMIENTO TACITO.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.


3. ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (art. 116 C. G. del P.).

4. Sin condena en costas por no aparecer causadas (núm. 8, art. 365 C. G. del P.).

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>tres de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, dos de noviembre de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2019-00439

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante dejó vencer el término legal sin darle cumplimiento a lo ordenado en el auto anterior, el Juzgado de acuerdo con el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DECRETA:

1. La terminación del presente proceso instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de NELLY OMAIRA DIAZ DE GONZALEZ y ANDREA ELIANA PEREZ HERNANDEZ, por DESISTIMIENTO TACITO.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan consumado dentro del presente asunto. En caso de existir petición de embargo de remanentes vigente, por secretaría, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P.


3. ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias del caso (art. 116 C. G. del P.).

4. Sin condena en costas por no aparecer causadas (núm. 8, art. 365 C. G. del P.).

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente dentro de los procesos SIN Sentencia.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>156</u> fijado hoy <u>tres de noviembre de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaría